



RESOLUCIÓN No. 05- DE- INPC-2015

Msc. Lucia Chiriboga Vega
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978, tiene entre sus funciones y atribuciones las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural del Ecuador; así como regular de acuerdo a la Ley todas las actividades de esa naturaleza que se realizan en el país;
- QUE,** el Art. 13 primer inciso de la Ley de Patrimonio Cultural dispone: *“No puede realizarse reparaciones, restauraciones ni modificaciones de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural sin previa autorización del Instituto”*;
- QUE,** el Art. 16 de la Ley de Patrimonio Cultural establece: *“Queda prohibido todo intento de adulteración de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación, limitándose a restaurar, previa la autorización del Instituto de Patrimonio Cultural, lo que fuese absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones”*;
- QUE,** el Art. 32 del Reglamento de la ley de Patrimonio Cultural, dice: *“Para realizar obras de restauración o reparación de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, es necesario obtener la autorización escrita del Director Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”*;



QUE, el Art. 33 del Reglamento de la ley de Patrimonio Cultural, dice: *“Las personas naturales o las jurídicas de derecho público o privado, para obtener la autorización de que trata el artículo anterior, deberán presentar la solicitud correspondiente, que incluirá la propuesta de conservación y restauración del bien, firmada por un restaurador que se encuentre inscrito en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.*

Además deberán presentar las garantías necesarias para el correcto cumplimiento del trabajo, de conformidad con los formularios y reglamentos que al efecto dicte el Instituto. Una vez concluidos los trabajos se presentará un informe final al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.”

QUE, el Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial de 18 de diciembre del 2013, creo el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, entre las metas están: Facilitar el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos; racionalizar el uso de recursos públicos y así reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública; considerando las condiciones en que se venía prestando el servicio se procedió a simplificar el trámite y se diseñó un Aplicativo Web que, soportado en la Página Web del INPC, permitió automatizar el Servicio de Registro de Profesionales;

QUE, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, aprobado por el Directorio de la Institución, publicado en el Registro Oficial No. 116, de fecha 8 de febrero de 2011, se cambia de la denominación de la máxima autoridad de la Institución de Director Nacional a Director Ejecutivo;

QUE, el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en sesión ordinaria realizada el 06 de junio de 2013, resuelve nombrar a la Lcda. Lucía Chiriboga Vega como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de



Patrimonio Cultural, cargo que lo ejerce a partir del 18 de junio de 2013, conforme la Acción de Personal Nro. 0429842 de 18 de junio de 2013;

QUE, mediante Resolución No. 436- DE- INPC-2014, de 3 de diciembre del 2014, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, delega a la Arq. Ruth Aguirre, Directora de Conservación y Salvaguarda de Bienes Patrimoniales Culturales, el Registro de Profesionales: Arqueólogos/as, Paleontólogos/as, y Restauradores/as de Bienes Culturales Patrimoniales Muebles y Museos.

QUE, es necesario contar con un instrumento administrativo para el control, coordinación y ejecución de actividades de conservación y restauración del patrimonio cultural en el Ecuador, que nos permita sistematizar, normar, aplicar, registrar, desarrollar y evaluar estas actividades en el país, en estricto apego a las disposiciones técnico-jurídico-administrativas vigentes, que garanticen el uso eficiente, transparente y coordinado de los procesos que contribuyen a la protección de todo bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano, que, eventualmente, pudiere ser afectado por acciones públicas o privadas.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley de Patrimonio Cultural, artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, y el artículo 12, numeral 1 subnumeral 1.2, literal b), subliteral b.1) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y, en su calidad de máxima autoridad

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE RESTAURADORES/AS DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES MUEBLES Y MUSEOS.**



CAPITULO I DEL SISTEMA

Art. 1.- Las personas nacionales o extranjeras que quieran ser inscritos, deberán formar parte del Registro de Restauradores y Museólogos de Bienes Culturales Patrimoniales Muebles y Museos, en el Aplicativo Web <http://regprof.inpc.gob.ec/>.

Art. 2.- El proceso de registro inicia cuando el usuario solicitante ingresa la Solicitud de Registro en el Aplicativo Web, creado para este efecto.

Art. 3.- La administración del Registro de Restauradores de Bienes Culturales Patrimoniales Muebles y Museos, estará a cargo de la Dirección de Conservación y Salvaguarda de Bienes Patrimoniales Culturales del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPITULO II DE LOS RESTAURADORES

Art. 4.- El registro por primera vez, la renovación o la actualización, se otorgará a profesionales que posean legalmente un título mínimo de formación de tercer nivel, en una carrera especializada en la Protección y Salvaguarda del Patrimonio Cultural Mueble, debidamente registrado por la SENESCYT. Además se considerarán las especializaciones o títulos de cuarto nivel afines.

La renovación o actualización del registro de restauradores sin título profesional, se otorgará a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. Constar en el registro de restauradores otorgado por el INPC, con anterioridad al 9 de noviembre del 2014
2. Tener mínimo 10 años de experiencia ininterrumpidos, con los respectivos certificados que lo acrediten, respecto a trabajos realizados en bienes del patrimonio cultural.

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que soliciten autorizaciones para realizar intervenciones en Bienes Culturales Patrimoniales Muebles en el Ecuador deberán

supeditarse a la Ley de Patrimonio Cultural, al Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural y a la presente Normativa.

Es de exclusiva responsabilidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la concesión de las autorizaciones para la realización de las restauraciones en Bienes Culturales Patrimoniales Muebles en el Ecuador, mismas que no se podrán realizar sin contar con el documento habilitante resultante.

Art. 6.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural concederá permisos de intervención, únicamente a quienes que se encuentran inscritos en el Registro de Profesionales Restauradores de Bienes Culturales Patrimoniales Muebles y Museos.

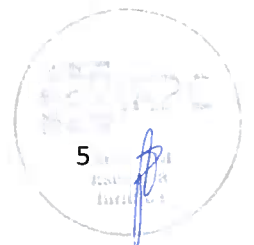
Art. 7.- Evaluación de solicitudes.- La información ingresada será revisada y validada por personal técnico del INPC, quienes deberán emitir su dictamen; con este criterio la Arq. Ruth Aguirre, Directora de Conservación y Salvaguarda de Bienes Patrimoniales Culturales validará el trámite correspondiente.

Cuando la solicitud es finalmente aprobada, el profesional solicitante queda inscrito en la Base de Datos, la misma que puede ser consultada vía online, por ciudadanos ecuatorianos, personas extranjeras, instituciones y empresas públicas o privadas interesadas en el tema.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Desde el 9 de noviembre de 2014, se realizó una convocatoria a nivel nacional a fin de proceder a la renovación, o a la presentación por primera vez, para la inclusión en el Registro de Restauradores/as de Bienes Culturales Patrimoniales Muebles y Museos.

Quien no cumpla con la actualización de la información o incumpliere los requisitos señalados en la presente normativa, su registro quedará suspendido de la nueva base de datos.



SEGUNDA.- En caso de que la persona registrada incumpliere o hubiere transgredido la Ley de Patrimonio Cultural o su Reglamento, el INPC se reserva la posibilidad de suspender su registro.

TERCERA.- Se entenderán incorporados al presente Reglamento: el **MANUAL PARA USUARIO ADMINISTRADOR; MANUAL PARA USUARIOS EXTERNOS; MANUAL PARA USUARIOS INTERNOS RELACIONADOS AL MANEJO DEL REGISTRO ON LINE.**

CUARTA.- Deróguese todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL y VIGENCIA

Primera.- De la ejecución del presente Reglamento se encarga a la Directora de Conservación y Salvaguarda de Bienes Patrimoniales Culturales

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Notifíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de enero del dos mil quince.



DIRECCIÓN EJECUTIVA

Lucía Chiriboga Vega

**Msc. Lucía Chiriboga Vega
Directora Ejecutiva**

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Lo certifico.-



DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Isabel Bastidas

Ab. Isabel Bastidas
Directora de Documentación y Archivo

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL